

No. de Reserva	Fecha de confirmación de la clasificación
OSF/UAI/AR/059/2016	31 de Agosto de 2016 en sesión del CTOSF
Unidad Administrativa/Área	Información con carácter de
Fiscalía Especial	Reservada.
Tipo de Reserva	Período de reserva
Total	Dos años
Fundamento Legal:	Fecha de desclasificación
	02/09/2018
Articulos 6°. frac. V. CPEUM; 40, fracción IV y tercer párrafo de la CPELST; 14, fracción IX; 19; 25; 27; 31; 41, fracción IV; 82 fracción III; 83, fracción VI de la LFSET; 113, fracciones VI y XIII de la LGTYAIP; 48, fracción II; 108; 109; 112, fracción II; 116; 121, fracciones V y XIII de la LTAIPET; 18, fracción I, VII y XXIV del RIOSF; y Lineamientos Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo sexto de los LGMCYDDLIPLEVP.	Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa

OFICIO NÚMERO HCE/OSF/DATEPIP/2922/2017.

Villahermosa, Tabasco, a 20 de julio de 2017.

Asunto: Notificación del Pliego de Observaciones. 2-TEN-16-AT4- AT01

Ing. Francisco Ramón Abreu Vela Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco. Calle 28 x 26 s/n. Col. Centro, Cp. 86901 Tenosique, Tabasco.

At'n. C. Lic. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Síndico de Hacienda

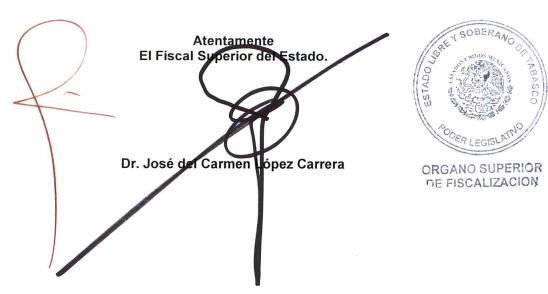
En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40, primer y segundo párrafos fracciones I, II y III; 41 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; antes de la entrada en vigor a la modificación realizada el 28 de junio de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7806; 2 fracción XXIII, 8 cuarto y quinto párrafos, 14 fracción XV, 15, 46, 47; 76 fracción XII; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; expedida mediante decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333 el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 114 en el Periódico Oficial del Estado número 7486 de fecha 4 de junio de 2014, aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo Transitorio Segundo del Decreto 107 publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado numero 7811 el 15 de julio de 2017; 2, 4, 5, 10 fracción XII, 19 fracción VII, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 7761 el 21 de enero de 2017 y en cumplimiento a la normatividad anterior se expidió el oficio HCE/OSF/DATEPIP/1611/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, donde se emitió la orden de Auditoría Técnica 2-TEN-16-AT4-AT01 para llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 de ese Ayuntamiento presidido por usted y tomando como base el informe de autoevaluación rendido por ese Ayuntamiento.

Conforme a los resultados obtenidos de nuestra muestra fiscalizada, anexo encontrara el *Pliego de Observaciones de Auditoría Técnica* que consta de 32 páginas, determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público devengado y/o ejercido en el período referido en el oficio antes aludido, practicada por este Órgano Técnico de Fiscalización, mismo que deberá solventarse por ese Gobierno Municipal en un plazo de 15 días hábiles, los cuales son otorgados acorde a su naturaleza de conformidad con el artículo 14 fracción XV y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; término que empezará a contarse a partir de la fecha en que se reciba la notificación.

Trini) 3:00 hr

No omito manifestarle que dentro del plazo concedido, el Director de Finanzas y la Contraloría Municipal coordinarán conjuntamente las acciones para que se efectúen las solventaciones correspondientes en términos del artículo 79 fracción XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, APERCIBIDO que de no dar contestación al pliego de Observaciones dentro del plazo concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una MULTA mínima equivalente a cincuenta (50) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.) que hacen un total de \$3,774.50 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) resultando de la multiplicación de los días de unidad de medida (50) por su valor (75.49) con motivo de las reformas constitucionales al artículo 26, sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad o referencia económica de la creación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad en vigor del decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

Lo anterior, sin perjuicio, que además de la multa impuesta, las observaciones no solventadas serán declaradas firmes en el Pliego de Cargos correspondiente en términos del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



C.I. 11

c.c.p.- Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina.- Contralor Municipal

c.c.p.- LAE. Gabriel Cortés Díaz.- Director de Finanzas

c.c.p. C.P.C y M. en Aud. Alejandro Álvarez González.- Fiscal Especial del OSF.

c.c.p. Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores. - Director de Auditoria Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública del OSF.

c.c.p. C.P.C y M. en Aud. Josefina Rivera Virgilio. - Directora de Planeación y Desarrollo Institucional del OSF.

c.c.p. Archivo.

D.JCLC/AAG/MAVF/CGM/jctr*

